

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 045-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 21 de Mayo del 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 015-2015-GRA-ARA-SPBA/PCFFS-EL MUYO/EMA, de fecha 21 de Mayo del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra las persona de PRIMITIVO VILCHEZ CIEZA (Conductor del vehículo intervenido), y LUIS SILVA CASTERNOQUE (poseedor del espécimen de fauna silvestre), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Especificas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51" de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas; es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Linea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0361-2012-AG, emitida por el Ministerio de Agricultura, emitida el 27 de setiembre del 2012; donde establece los lineamientos técnicos y administrativos que permita realizar de manera adecuada la disposición de los especimenes vivos de fauna silvestre provenientes de decomisos o hallados en abandono, con la finalidad de rehabilitarlos y si es posible reinsertarlos a su hábitat natural, siendo esta norma de aplicación en todo el territorio nacional, donde se realicen intervenciones (decomisos o hallazgos) de especimenes de fauna silvestre, tanto nativa como exótica.

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 009-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-EL MUYO, de fecha 21 de Mayo del 2015, realizada y suscrita en el Centro Poblado El Muyo, distrito de Aramango, provincia de Bagua, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia del personal de la PNP-El Muyo, y personal técnico de la DEGBFS- ARA; a las personas de PRIMITIVO VILCHEZ CIEZA (Conductor del vehículo intervenido), y LUIS SILVA





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

CASTERNOQUE (Poseedor del espécimen de fauna silvestre), debido a que transportaban en el vehículo de placa de rodaje M2P-723, (01) un espécimen de fauna silvestre de la especie Mono ardilla Saimiri sciureus, cuyo transporte y posesión se encontraba sin la debida autorización por la autoridad competente, incurriendo en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso "l" del artículo 364º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, que establece que: "Cazar, capturar, colectar, poseer, transportar, comercializar o exportar especimenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente; procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso del espécimen, brindándole a la vez a los administrados el plazo de (05) días hábiles para la realización de sus descargos respectivos conforme a ley.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación a los involucrados, detallándoseles la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 015-2015-GRA-ARA-SPBA/PCFFS-EL MUYO/EMA, de fecha 21 de Mayo del 2015, refiere que los señores PRIMITIVO VILCHEZ CIEZA (Conductor del vehículo intervenido), y LUIS SILVA CASTERNOQUE (Poseedor del espécimen de fauna silvestre), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el Comiso Definitivo de (01) un espécimen de fauna silvestre de la especie Mono ardilla Salmiri sciureus, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 066-2003-AG,, el cual establece: "Procede el comiso de especimenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción Multa equivalente a 6.1 UIT a los administrados intervenidos PRIMITIVO VILCHEZ CIEZA (Conductor del vehículo intervenido), y LUIS SILVA CASTERNOQUE (Poseedor del espécimen de fauna silvestre), de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, con fecha 21 de Mayo del 2015, los administrados PRIMITIVO VILCHEZ CIEZA (Conductor del vehículo intervenido), y LUIS SILVA CASTERNOQUE (Poseedor del espécimen de fauna silvestre), presentan sus descargos respectivos en la modalidad de Declaración Jurada, documentos mediante los cuales renuncian al plazo de 05 días hábiles que por ley gozan, manifestando la aceptación de haber incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, solicitando a la vez se les emita la Resolución Directoral a fin de que su vehículo sea liberado, documentos que se anexan al informe en mención párrafo atrás.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el administrado PRIMITIVO VILCHEZ CIEZA (Conductor del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal, es NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE; y que la persona de LUIS SILVA CASTERNOQUE (Poseedor del espécimen de fauna silvestre), respecto de la infracción forestal, es NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoria Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha de emisión 07 de Enero del 2015.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

E RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO,- IMPONER al Sr. PRIMITIVO VILCHEZ CIEZA (Conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI Nº 42683089, con domicilio en el Centro Poblado Menor Nuevo Seasmi, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas, la multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria), en estricta aplicación de los artículos 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y en concordancia con lo previsto en la Directiva Nº009-2002-INRENA-DGFFS, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER al Sr. LUIS SILVA CASTERNOQUE (Poseedor del espécimen de fauna silvestre), identificado con DNI Nº 80659494, con domicilio en la Comunidad Atlántida, distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, región Loreto, la multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria), en estricta aplicación de los articulos 365º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y en concordancia con lo previsto en la Directiva Nº009-2002-INRENA-DGFFS, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sín perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Comiso Definitivo del ejemplar (01) un espécimen de fauna silvestre de la especie Mono ardilla Saimiri sciureus, intervenido a los señores PRIMITIVO VILCHEZ CIEZA (Conductor del vehículo intervenido), y LUIS SILVA CASTERNOQUE (Poseedor del espécimen de fauna silvestre), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en vías de regularización, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMERINAL DECONSTRUCTOR DE LOS RESERVADOS

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO

